

Informe de secretaría: Medellín, 24 de mayo de 2023. Informó señor Juez, que se recibió por medio del correo electrónico institucional los siguientes memoriales:

Parte ejecutante

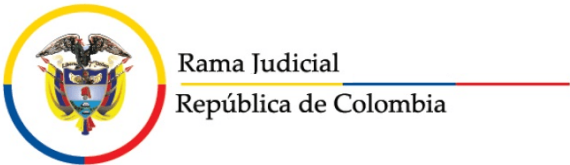
- 1.Asunto: 2022-381Notificación paso a paso para verificar documentos enviado Hernán, recepción: 8 de febrero de 2023 9:50 a.m./DocumentoDigital23AportaNotificacion.[23AportaNotificacion.pdf](#)
- 2.Asunto:2022-381 Notificación paso a paso para verificar documentos enviados Sandra, recepción 8 de febrero de 2023 9:50 a.m./DocumentoDigital24AportaNotificacion.[24AportaNotificacion.pdf](#)
- 3.Asunto: Solicitud de sentencia, recepción 23 de febrero 2023 3:46 p.m.[27SolicitudSeguirAdelanteEje.pdf](#)
- 4. Asunto: Solicitud despacho comisorio del 26 de abril de 2023 10:08 a.m.[29SolicitudDespachoComisorio.pdf](#)

Constancia inscripción medida: Proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, recepción 10 de marzo de 2023 2:15 p.m. [25ConstanciaInscripcionMedida.pdf](#)

Parte ejecutada

Otorgamiento poder y contestación de demanda sin formulación de excepciones, proveniente del apoderado judicial de la codemandada señora Sandra Isabel Álvarez Uribe, dentro del término establecido en el artículo 442 del CGP.  
[26PoderYPronunciamientoDemandada.pdf](#)

Sírvase a proveer,  
  
Juliana Restrepo Hinestroza  
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. –

|                     |                                                                                              |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:            | Ejecutivo - hipotecario                                                                      |
| Demandante:         | BANCOLOMBIA S.A.                                                                             |
| Demandado:          | HERNÁN DARIO OCHOA LÓPEZ<br>SANDRA ISABEL ÁLVAREZ URIBE                                      |
| Asunto:             | Requiere parte ejecutante y ordena comisionar para secuestro                                 |
| Expediente digital: | 05001 31 03 001 <b>2022-00381-00</b>                                                         |
| Correo electrónico: | <a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |

- 1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, y, examinado una vez más el expediente digital, para la verificación de la debida consecución del régimen de notificaciones, se evidencia que, por el momento no es posible proferir el auto que ordena seguir adelante

la ejecución; lo anterior, por cuanto aún no se vislumbra la debida notificación del señor HERNÁN DARIO OCHOA LÓPEZ, a quien no basta con tenerlo notificado en el mismo correo electrónico de la también demandada señora SANDRA ISABEL ÁLVAREZ URIBE, como quiera que ese medio electrónico es de uso personal e intransferible, máxime, cuando en el libelo, el vocero judicial de BANCOLOMBIA S.A., informó que no disponía en el momento de una dirección de correo electrónico de aquél, y al efecto, denunció la dirección física de notificación carrera 93 CC #32B-05 casa 102 Urbanización Villas de Aragón, en la ciudad de Medellín.

En consecuencia, y con miras a conjurar y precaver una posible nulidad, se REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE para que gestione la notificación del mandamiento de pago del codemandado HERNÁN DARIO OCHOA LÓPEZ en debida forma, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estados del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).

- 2. Como quiera que se encuentra registrado el embargo ordenado en el auto del pasado 2 de febrero (2023), SE ORDENA COMISIONAR para la diligencia de secuestro a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES (R) a fin de que se sirva practicar el secuestro, sobre los inmuebles gravados con hipoteca a los que les corresponde los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 001-678363 y 001-678303.

Expídase el correspondiente despacho comisorio con la información necesaria, el comisionado tiene amplias facultades para realizar dicha diligencia, entre ellas la de allanar en caso de ser necesario y de designar al secuestre (artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

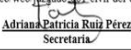


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez

Secretaria

JR